



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 170/2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables”;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (Reformado por el Arts. 14 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) establece que “el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República; Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala el (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que “ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efecto de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada institución.”

Que, el Art. 17 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de Personal de Apoyo Académico. - Se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.”

Que, el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Vinculación del Personal de Apoyo Académico. - (Agregado por el Art. 5 de la Res. RPC-SO-24-No.480-2017, R.O. E.E. 497, 24-VII-2018).-Para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 170/2020

Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales.

Las universidades y escuelas politécnicas particulares en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetarán a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo."

Que, el Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Agregado por el Art. 5 de la Res. RPC-SO-24-No.480-2017, R.O. E.E. 497, 24-VII-2018), establece: "Técnicos Docentes. - Para ser técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Sus funciones se circunscriben a:

- a) Apoyo a las actividades que realiza el personal académico;
- b) Dictar cursos propedéuticos, de nivelación y cursos de formación técnica y tecnológica;
- c) Realizar la tutoría de prácticas pre profesionales;
- d) Dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;
- e) Enseñanza de una segunda lengua [nacional o extranjera];
- f) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados."

Que, el literal bb del art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: "bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

Que, el art. 14 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, dispone: "Técnico docente para la educación superior. - El personal técnico docente para la educación superior de la Universidad Técnica de Machala será de dos clases y sus funciones se circunscriben a:

El Personal técnico docente para la educación superior 1 es el encargado de realizar las siguientes actividades:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 170/2020

a) Realizar tutoría de prácticas preprofesionales;

Apoyo a las actividades de docencia descritas en el Art. 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que realiza el personal académico de la Universidad Técnica de Machala.”

Que, el art. 73 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, dispone: “Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico. - Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de la Universidad Técnica de Machala, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación, son los siguientes:

PERSONAL DE APOYO				
GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORIA	NIVEL	GRADO	RMU
(...)				
<u>PERSONAL DE APOYO 4</u>	<u>Técnico Docente para la Educación Superior 1</u>	<u>4</u>	<u>4</u>	<u>1100</u>
(...)				

Que, mediante oficio N° UTMACH-DACD-2019-466-OF, de fecha 5 de noviembre de 2019, la Lic. Gisela León García, Directora Académica de la Universidad Técnica de Machala remite oficio que en lo principal indica que los señores Bqf. Emerson Armando Maldonado Guerrero y Bqf. Cristian Arturo Zambrano Cabrera, cumplen con los requisitos que exige el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación superior, en concordancia con el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, para laborar como Técnico Docente para la Educación Superior 1.

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2020-0309-OF, de fecha 19 de febrero de 2020, suscrito por la ingeniera María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer al Máximo Órgano Colegiado Superior, para que se autorice el pago de honorarios profesionales devengados a los Bqf. Emerson Armando Maldonado Guerrero y Bqf. Cristian Arturo Zambrano Cabrera, al respecto, emite el siguiente informe técnico de contrato civil que en su parte pertinente indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 170/2020

“ANTECEDENTES:

1. La Lic. Gisela León García, Directora Académica, mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2019-466-OF, de fecha 05 de noviembre de 2019, respecto a la petición de contrato de los señores **Bioq. EMERSON ARMANDO MALDONADO GUERRERO Y Bioq. CRISTHIAN ARTURO ZAMBRANO CABRERA**, para cumplir funciones de Tutores de las Prácticas Pre profesionales, en la carrera de Bioquímica y Farmacia, requisito indispensable para continuar con el proceso de titulación y graduación a los estudiantes que cursan el noveno semestre paralelo A y B, conforme a lo solicitado por la señora Decana Subrogante de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, en oficio nro. UTMACH-FCQS-D-2019-1742-OF, de fecha 23 de octubre de 2019, rectificándose en la contratación de los mencionados profesionales en oficio nro. UTMACH-FCQS-D-2019-1854-OF, de fecha 7 de noviembre de 2019, suscrito por el señor Decano de la Facultad antes mencionada, en calidad de Técnico Docente para la Educación Superior 1, desde el 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2019; además en su informe de pertinencia y necesidad comunica que los mencionados profesionales cumplen con los requisitos exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, (CODIFICADO), por consiguiente los **Bioq. EMERSON ARMANDO MALDONADO GUERRERO y Bioq. CRISTHIAN ARTURO ZAMBRANO CABRERA**, puede desempeñar el cargo de Técnico Docente para la Educación Superior 1.

2. En oficio nro. UTMACH-DTH-2019-1861-OF, del 15 de noviembre de 2019, esta Dirección le comunicó a usted, que mediante Circular UTMACH-DTH-2019-54-C, de fecha 07 de agosto de 2019, entre otros puntos se hizo conocer que las peticiones de contrato de los servidores, debe realizarlo con 30 días de anticipación por los procedimientos que conlleva ejecutar aquello y de conformidad con las Directrices para la ejecución del último trimestre del ejercicio Fiscal 2019, del Ministerio de Finanzas que consta en la Circular N° MEF-VGF-2019-0005-C, del 11 de octubre de 2019, se encuentran restringidas las Contrataciones de Servidores, así como la Renovación de los Contratos. Así mismo este organismo no aprobara ninguna reforma de contrato del mes de diciembre de 2019.

-En oficio nro. UTMACH-DTH-2019-1892-OF, del 20 de noviembre de 2019, esta Dirección se ratifica en el informe que fue emitido el 15 de noviembre de 2019, en oficio nro. UTMACH-DTH-2019-1861-OF, donde se encuentran restringidas las Contrataciones de Servidores, así como la Renovación de los Contratos.

3. Los profesionales en mención, tiene registrado en la Senescyt los siguientes títulos:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TITULO DE TERCER NIVEL	TITULO DE CUARTO NIVEL
1	MALDONADO GUERRERO EMERSON ARMANDO	-BIOQUÍMICO FARMACEUTICO	-MAGISTER EN INGENIERIA AMBIENTAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
2	ZAMBRANO CABRERA CRISTHIAN ARTURO	-DIPLOMA SUPERIOR EN DOCENCIA UNIVERSITARIA -BIOQUÍMICO FARMACEUTICO	



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 170/2020

4. Que revisado en la página Web del Ministerio de Trabajo, los **Bioq. EMERSON ARMANDO MALDONADO GUERRERO** y **Bioq. CRISTHIAN ARTURO ZAMBRANO CABRERA**, hasta la presente fecha no registra impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función, dignidad en el sector público.

5. Hasta la presente fecha la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, no sube las marcaciones de los mencionados profesionales en el sistema SISMARK, lo cual no se puede obtener el registro de las mismas, para poder verificar el número de horas laboradas.

6. En Circular N° 54 de fecha 07 de agosto de 2019, esta Dirección informó a las Autoridades, Directores Departamentales y Jefes de Unidades, entre otros puntos, que las peticiones de Contrato debe realizarlo con 30 días de anticipación, así como también que ninguna persona puede laborar en la Institución, sin Contrato suscrito legalizado en esta Dirección.

En la Circular antes anotada se recalcó que ninguna Institución u órgano público podrá contraer compromisos, contraer contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin contar con la certificación presupuestaria de conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

7. En oficio nro. UTMACH-DTH-2020-0027, del 06 de enero de 2020, esta Dirección, le informo a la Directora Financiera, que con la finalidad de que se registren como pendiente de pago, al Personal que se rige por la LOES, que al 31 de diciembre de 2019, no se pudo tramitar sus contratos por cuanto las peticiones originadas desde la Facultad de Ciencias Química y de la Salud fueron ingresadas a esta Dirección fuera de los plazos establecidos, y porque además nos encontrábamos próximos al cierre del periodo fiscal 2019; las Directrices emitidas por el Ministerio de Finanzas para la ejecución del último trimestre del ejercicio Fiscal 2019, que consta en la Circular N° MEF-VGF-2019-0005-C, del 11 de octubre de 2019, se encontraban restringidas tanto las Contrataciones de Servidores, como la Renovación de los Contratos. Además, todo contrato debería ser ingresado con diez días de anticipación al inicio del mes que ingresa a laborar el Servidor.

8. Los profesionales antes mencionados, tienen firmado un Contrato de Servicios Ocasionales, con nuestra Institución, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

9. La Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, mediante oficio nro. UTMACH-UPSTO-2020-053-OF, de fecha 21 de enero de 2020, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 5, de fecha 21 de enero de 2020, emitida a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la elaboración de dos Contratos Civiles de Apoyo Académico conforme el Artículo 73 del Reglamento Interno de carrera y escalafón del profesor e investigador de la UTMACH, a favor de **MALDONADO GUERRERO EMERSON ARMANDO Y ZAMBRANO CABRERA CRISTHIAN ARTURO**, en la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, a Tiempo Completo, por el periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, por un **valor referencial de \$ 1.100,00.**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 170/2020

ANÁLISIS:

El numeral 3 del Art. 11 y Art. 326 de la Constitución, señalan que los derechos y garantías establecidos en la Constitución son de directa e inmediata aplicación por cualquier servidor público Administrativo, de oficio o a petición de parte.

Señala además que para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley, tampoco se podrá alegar falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, ni para negar su reconocimiento; y que uno de los derechos reconocidos por la Constitución es el derecho al trabajo y a una retribución justa por los servicios prestados, así lo ratifica el Art. 325 de la Constitución, al señalar que el estado garantizará todas las modalidades de trabajo, con y sin relación de dependencia.

Tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, y al haber laborado los Profesionales, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3, nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

El Art. 148 del Reglamento General a la LOSEP establece que será la autoridad nominadora quien autorice la suscripción de los contratos civiles de servicios profesionales sin relación de dependencia, siempre que la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, este fuere insuficiente, o requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, señala además que deberán existir los recursos económicos disponibles para la contratación, y que esta no implicará aumento en la masa salarial aprobada.

El Art. 9 del decreto ejecutivo N° 135 del 7 de septiembre de 2017, señala que los contratos de Servicios Profesionales, solo se podrán ejecutar cuando las actividades a desarrollar, estén relacionadas con los procesos agregados de valor. En el caso del análisis, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, solicita la contratación de los **Bioq. EMERSON ARMANDO MALDONADO GUERRERO** y **Bioq. CRISTHIAN ARTURO ZAMBRANO CABRERA**, en calidad de Técnico Docente para la Educación Superior 1, desde el 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, mediante contrato civil, para que realice labores de Apoyo Académico conforme al Artículo 73 del Reglamento Interno de Carrera de la UTMACH, bajo el régimen de la LOES.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a los **Bioq. EMERSON ARMANDO MALDONADO GUERRERO** y **Bioq. CRISTHIAN ARTURO ZAMBRANO CABRERA**, por las actividades realizadas desde el 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

Página 6 | 8



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 170/2020

CONCLUSIÓN:

Sobre los antecedentes expuestos y amparados en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República, conociendo de la existencia de los recursos económicos, y de conformidad con el informe de pertinencia y necesidad suscrito por la Directora Académica, mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2019-466-OF, de fecha 05 de noviembre de 2019, esta Dirección de Talento Humano recomienda, que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios a través de contrato civil sin relación de dependencia de los **Bioq. EMERSON ARMANDO MALDONADO GUERRERO y Bioq. CRISTHIAN ARTURO ZAMBRANO CABRERA**, quienes han prestado sus servicios profesionales en Apoyo Académico a los Docentes, conforme al Artículo 73 del Reglamento Interno de Carrera y escalafón del profesor e investigador de la UTMACH, en la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, por el periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, a Tiempo Completo.

El pago de los honorarios, deberá realizarse en base al reporte de marcaciones y a las certificaciones que emita la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud de la UTMACH, tomando como referencia el valor de \$ 1.100,00."

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-0309-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PARA QUE PROCEDA A LA ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS CIVILES SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA PARA EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEVENGADOS, A FAVOR DE LOS PROFESIONALES BIOQ. EMERSON ARMANDO MALDONADO GUERRERO Y BIOQ. CRISTHIAN ARTURO ZAMBRANO CABRERA, QUIENES HAN PRESTADO SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO ACADÉMICO A LOS DOCENTES, CONFORME AL ARTÍCULO 73 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UTMACH, EN LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, POR EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, A TIEMPO COMPLETO.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 170/2020

EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES, DEBERÁ REALIZARSE EN BASE AL REPORTE DE MARCACIONES Y A LAS CERTIFICACIONES QUE EMITA LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD DE LA UTMACH, TOMANDO COMO REFERENCIA EL VALOR DE \$ 1.100,00.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD ECONÓMICA CONCEDIDA.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución a Bioq. Emerson Armando Maldonado Guerrero y Bioq. Cristhian Arturo Zambrano Cabrera.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFIC A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de marzo de 2020; que mediante resolución 206/2020 de lunes 16 de marzo se suspendieron las actividades en esta institución hasta el lunes 20 de abril de 2020.

Machala, 23 de abril de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL UTMACH.

